



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1540-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, con referencia **ARP-06-200-15**, emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Auditoría Gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del MARENA, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 851, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil catorce y sus reformas (Leyes Nos. 877 y 887); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus adendas, ambas para el ejercicio dos mil catorce; **b)** Emitir un informe sobre el control interno de la entidad auditada; **c)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del MARENA, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos, si los hubiere. Conforme lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 51 al 60 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se cumplió con la garantía del debido proceso con los interesados, habiéndose notificado el inicio de la auditoría a los auditados siguientes: Licenciado **Medardo Antonio López Cruz**, Director General de Coordinación de Delegaciones; Máster **Denis Juan Fuentes Ortega**, Director General de Planificación; Ingeniera **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, Ex Secretaria General; Señores **Jerry Castillo Calero**, Responsable Administrativo IV; **Emilio Mejía Sequeira**, Responsable de Transporte; **Martha Báez Sánchez**, Responsable de Servicios Generales; Licenciados **Cristiam Payán**, Responsable de la Oficina Administrativa de Recursos Laborales; **Oscar Roberto Díaz**, Ex Coordinador de Presupuesto; **Ana Silvia Castro Ruíz**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Guillermo Francisco Olivas Sánchez** y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1540-15

Cristina del Carmen Berríos Guillén, Ex Responsables de Contabilidad; **Wilbert Antonio Noguera Torres**, Ex Responsable Financiero; **Seneyda Elena Martínez Bello**, Ex Responsable de la Oficina de Tesorería; entre otros auditados que se detallan en el Informe de auditoría que se examina. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente caso y no habiendo más procedimientos de auditoría que realizar, de los resultados del Informe examinado se observa: **1) La Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y regulaciones presupuestarias vigentes para el año dos mil catorce; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló condiciones reportables a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser corregidas por la administración del MARENA con la implementación de las recomendaciones de auditoría, siendo éstas: **a)** La División Administrativa no cuenta con políticas escritas para la asignación de telefonía celular al personal; **b)** No se indica el tipo de combustible en el memorando de asignación; **c)** Falta de actualización del registro de los activos en el Sistema de Inventario de Bienes del Estado (SIBE); **d)** Inconsistencias en las fechas de los contratos de consultoría en cuanto a su vigencia y los pagos a realizarse; **e)** Falta de procedimientos escritos por los ingresos percibidos por las Unidades Ejecutoras RVS La Flor, Vivero El Bosque y Río Escalante Chacocente; y, **f)** Debilidades en la documentación soporte de los gastos financiados por los proyectos; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**, las pruebas de auditoría indicaron que la administración del MARENA, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN:** **I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL AMBIENTE y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, cuyo efectivo cumplimiento deberá informar a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1540-15

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Dos (962) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/PARG/Ana*